

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO SOBRE LA NECESIDAD A SATISFACER

Conforme a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, el cual reza: "...**Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley**, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". (negrillas propias)

Corolario, es imperioso señalar que de acuerdo al carácter y atributos que tienen los municipios por mandato constitucional, le corresponde la adecuada prestación de los servicios públicos, bajo los parámetros del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el cual enfatiza la obligación de garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de forma eficiente, ya sea por medio de empresas de carácter oficial o directamente por la administración local. (Subrayado nuestro)

Ahora bien, mediante la Resolución No. SSPD-20154412045-15MAYO2015 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sancionó a la empresa EMPUAMAZONAS SA ESP con inhabilidad para prestar los servicios contratados por un periodo de CINCO (5) años, contados a partir del 28 de agosto de 2015. Debido a lo ocurrido el Honorable Concejo Municipal de Leticia, mediante acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2015, autorizo a la Administración Municipal asumir desde el 29 de agosto de 2015, la prestación de los servicios públicos que venía prestando la anterior empresa, en consecuencia, se creó la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia bajo el acuerdo No. 015 del 27 de julio de 2015.

Dicho lo anterior, la Unidad de Servicios Públicos domiciliarios de Leticia, como entidad adscrita a la Alcaldía de Leticia, es el ente encargado de dar cumplimiento a los postulados constitucionales y legales antes mencionados, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio de Leticia, con la correcta administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, acueducto y aseo.

La Unidad de Servicios Públicos domiciliarios de Leticia, dentro de su parque automotor cuenta con cuatro vehículos compactadores utilizados para el servicio de recolección de residuos sólidos dentro y fuera del municipio de Leticia, un buldócer el cual se utiliza para comprimir y destruir los residuos sólidos dejados por los compactadores en la celda del relleno sanitario, motosierras, rotasonda, entre otros aparatos que requieren para su funcionamiento el suministro de combustible, ACPM y utilización de lubricantes.

Aunque actualmente la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia cuenta con un contrato vigente para el suministro de combustible, resulta jurídicamente necesario y administrativamente prudente adelantar la celebración de un contrato adicional en calidad de **reserva**, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y regularidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, especialmente en el marco de las restricciones propias del período electoral establecidas por la Ley de Garantías Electorales.

MUNICIPIO DE LETICIA
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

Lo anterior encuentra sustento en que la eventual terminación anticipada, suspensión, agotamiento del cupo contractual, incumplimiento del proveedor o cualquier circunstancia sobreviniente que afecte la ejecución normal del contrato principal, podría generar una interrupción inmediata en el suministro de combustible, afectando de manera directa la operación del parque automotor y maquinaria indispensable para la recolección de residuos sólidos, el manejo del relleno sanitario y la atención de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Esta situación comprometería gravemente la prestación de servicios públicos esenciales, lo cual resulta constitucional y legalmente inadmisibles.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el **artículo 311 de la Constitución Política**, "...al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (...) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", mandato que impone a la administración municipal el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la interrupción de dichos servicios. Así mismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la **Ley 142 de 1994** obliga a los municipios a **garantizar y asegurar** la prestación eficiente y continua de los **servicios públicos domiciliarios**, *deber que no admite dilaciones ni vacíos contractuales*.

Adicionalmente, durante la vigencia de la **Ley de Garantías**, la administración pública ve restringida su capacidad para adelantar procesos contractuales ordinarios, razón por la cual resulta imperioso prever con antelación mecanismos contractuales que permitan atender contingencias operativas, evitando que la entidad quede imposibilitada de contratar en un momento crítico. La celebración de un contrato de reserva no constituye una duplicidad innecesaria del gasto, sino una medida preventiva, razonable y proporcional, orientada a proteger el interés general y asegurar la continuidad de un servicio público esencial.

En consecuencia, la celebración de un contrato de suministro de combustible como reserva se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, legal y administrativo, al constituirse en una herramienta indispensable para salvaguardar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas al municipio por la Constitución y la ley.

Sin otro particular

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES

Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

Email: unidadserviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co

Proyectó: Jaudry Jised Muñoz Sánchez – Abogada Contratista - USPDL